

tatal, la cantidad de treinticinco millones (35,000,000) de dólares para aumentar la capitalización del Banco.

Sección 2.—Los fondos provistos por la Sección 1 se harán disponibles mediante asignaciones legislativas que se consignarán en los presupuestos anuales que someta el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, para los años fiscales y por las cantidades que a continuación se detallan:

<i>Año Fiscal</i>	<i>Cantidad</i>
1987-88	\$ 3,000,000
1988-89	8,000,000
1989-90	8,000,000
1990-91	8,000,000
1991-92	8,000,000
<hr/>	
Total	\$35,000,000
<hr/>	

Sección 3.—No quedará limitada en forma alguna la facultad del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico de emitir bonos, según dispuesta por el Artículo 8 de la Ley Núm. 22, del 24 de julio de 1985, según enmendada.³⁷

Sección 4.—Esta resolución conjunta comenzará a regir el día 1ro. de julio de 1987.

Aprobada en 27 de junio de 1987.

F.S.E.—Venta de Terreno a la Sociedad de Niños y Adultos Lisiados, Capítulo de Puerto Rico; Autorización; Enmienda

(R. C. de la C. 2879)
(Conferencia)

[NÚM. 73]

[Aprobada en 27 de junio de 1987]

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 58 del 14 de junio de 1986 la cual autoriza al Administrador del Fondo

³⁷ 7 L.P.R.A. sec. 611g.

del Seguro del Estado a vender a la Sociedad de Niños y Adultos Lisiados, Capítulo de Puerto Rico, un predio de terreno, propiedad del Fondo del Seguro del Estado localizado en el sector de Hato Rey del municipio de San Juan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 14 de junio de 1986 se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 58, mediante la cual se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas y al Administrador del Fondo del Seguro del Estado a vender a la Sociedad de Niños y Adultos Lisiados, Capítulo de Puerto Rico, un predio de terreno, propiedad del Fondo del Seguro del Estado localizado en el sector de Hato Rey del municipio de San Juan.

En la Sección 3 de dicha Resolución Conjunta se establece y citamos: “El precio de venta del solar será el de su valor justo y razonable en el mercado, según tasación que al efecto realice el Secretario de Hacienda.”

El Negociado de Contribución sobre la Propiedad, Herencia y Donaciones le fijó un valor de doscientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta (243,150) dólares en un Informe de Tasación con fecha de efectividad de Octubre de 1986.

Lo anterior tiene el resultado de hacer inoperante el propósito legislativo que se persigue, ya que el valor justo y razonable en el mercado de los terrenos objeto de esta [dicha] Resolución los pondría fuera del alcance de la capacidad económica de la Sociedad de Niños y Adultos Lisiados, Capítulo de Puerto Rico.

Por ser la Sociedad de Niños y Adultos Lisiados una entidad sin fines pecuniarios, cuyo objetivo primordial es la prestación de servicios de bienestar social para la comunidad puertorriqueña, la misma no cuenta con los recursos económicos necesarios para poder adquirir dicho predio de terreno si el precio de venta es fijado a base del valor justo y razonable en el mercado, tal como dispone la citada Resolución Conjunta en su Sección 3.

La Asamblea Legislativa entiende que la aprobación de esta medida es necesaria para cumplir a cabalidad el propósito legislativo que originalmente perseguía la Resolución Conjunta Núm. 58 aprobada el 14 de junio de 1986.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 58 del 14 de junio de 1986,³⁸ para que lea como sigue:

“Sección 3.—El precio de venta del solar no excederá al precio de adquisición para el Estado Libre Asociado.”

Artículo 2.—Los efectos de esta enmienda se retrotraerán a la fecha en que fue aprobada esta [la] Resolución Conjunta, 14 de junio de 1986.

Artículo 3.—Esta resolución conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 27 de junio de 1987.

**Trabajo y Recursos Humanos—Negociado de Asuntos del Veterano;
Demanda de Clase; Transferencia de Fondos**

(R. C. de la C. 2949)

[NÚM. 74]

[*Aprobada en 27 de junio de 1987*]

RESOLUCION CONJUNTA

Para transferir al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Negociado de Asuntos del Veterano, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Cámara de Representantes, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 145 de 19 de julio de 1986, para que inicie los trámites judiciales de una demanda de clase que llevarán los veteranos puertorriqueños para proteger los derechos de veteranos residentes en Puerto Rico que han sido, o puedan ser afectados por las revisiones que ha hecho o haga en el futuro la Administración de Veteranos en torno a las reclamaciones de incapacidad por condiciones neurosiquiátras relacionadas con el servicio militar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 1981 la División de Adjudicaciones de la Administración de Veteranos en Puerto Rico inició un proceso de revisión de 4,500

³⁸ Leyes de Puerto Rico de 1986, p. 557.

casos adjudicados de incapacidad de veteranos residentes en Puerto Rico y quienes habían sido evaluados anteriormente habiéndose determinado un 100% de incapacidad por condiciones neuropsiquiátricas relacionadas con el servicio militar (*service connected*).

Esta acción de revisión iniciada por el Gobierno Federal estuvo única y exclusivamente dirigida contra los veteranos puertorriqueños residentes en Puerto Rico. En ninguna otra región de Estados Unidos se ordenó una revisión masiva de casos de veteranos ya evaluados con un 100% de incapacidad por condiciones neuropsiquiátricas. De hecho, en el caso de Puerto Rico la reevaluación de los 4,500 constituye una revisión de la totalidad de los casos atendidos.

Estas evaluaciones han resultado en rebajas sustanciales en la determinación de los índices de incapacidad lo que conlleva una reducción o eliminación de los beneficios a que, por concepto de incapacidad, tiene derecho un veterano, todo ello en su detrimento.

Por otro lado, la reevaluación de los casos se llevó a cabo sin notificación previa a las partes afectadas y sin el beneficio de vista.

Entendemos que la inusitada reevaluación en masa de las adjudicaciones y determinaciones de incapacidad por condiciones neuropsiquiátricas relacionadas con el servicio militar de veteranos puertorriqueños así como la imposición de estándares más estrictos que en otras jurisdicciones para la evaluación de los casos de estos veteranos es discriminatoria e ilegal y lesiona sustancialmente los derechos del veterano puertorriqueño, todo ello en contravención a las leyes y reglamentos federales aplicables y a las disposiciones pertinentes de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

Esta Asamblea Legislativa tiene un interés legítimo en asegurarle a todos los veteranos puertorriqueños el más pleno disfrute de sus derechos y prerrogativas bajo las leyes y la Constitución Federal.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consciente de sus obligaciones y en consideración a su interés sobre este asunto, en el ejercicio de su derecho de *parens patriae* instó una demanda en contra de la Administración de Veteranos con el propósito de hacer valer los derechos de los veteranos puertorriqueños residentes en Puerto Rico lesionados a consecuencia de las acciones ilegales y actuaciones del Gobierno Federal. Sin embargo, la teoría de derecho bajo la cual se radica esta acción parece ser insuficiente al tomar en consideración el número elevado de veteranos que se han perjudicado. Ante tal situación, somos de opinión que el mecanismo procesal más adecuado es el de iniciar una acción de clase en representación de todos

los veteranos puertorriqueños, que dicho pleito debe tramitarse a través del Negociado de Asuntos del Veterano del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y que dicho Negociado, sin dilación alguna, inicie las gestiones pertinentes en consecución de los fines aquí dispuestos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se transfiere al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Negociado de Asuntos del Veterano, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Cámara de Representantes consignados en la Resolución Conjunta Núm. 145 de 19 de julio de 1986 para que inicie los trámites judiciales de una demanda de clase que llevarán los veteranos puertorriqueños para proteger los derechos de los veteranos residentes en Puerto Rico que han sido, o puedan ser afectados por las revisiones que ha hecho o haga en el futuro la Administración de Veteranos en torno a las reclamaciones de incapacidad por condiciones neuropsiquiátricas relacionadas con el servicio militar.

Sección 2.—Los fondos que por esta resolución se transfieren serán utilizados para la contratación y pago de los servicios legales necesarios para hacer viable los trámites judiciales de la demanda de clase indicada en la sección anterior.

Sección 3.—Esta resolución conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 27 de junio de 1987.

**Administración de Vivienda Rural—Desarrollo de Solares en
Usufructo, Guayanilla; Asig.**

(R. C. de la C. 2950)

[NÚM. 75]

[*Aprobada en 27 de junio de 1987*]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Vivienda Rural la cantidad de trescientos ochenta mil (380,000) dólares, para el desarrollo de cien (100) solares en usufructo, en el Barrio Jagua Tuna del municipio de Guayanilla.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Administración de Vivienda Rural, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de trescientos ochenta mil (380,000) dólares, para el desarrollo de cien (100) solares en usufructo, en el Barrio Jagua Tuna del municipio de Guayanilla.

Sección 2.—Esta resolución conjunta comenzará a regir el día 1ro. de julio de 1987.

Aprobada en 27 de junio de 1987.

**A.A.A.—Alcantarillado Sanitario de La Pica, Las Guaras y
Minillas, Sabana Grande; Asig.**

(R. C. de la C. 2957)

[NÚM. 76]

[*Aprobada en 27 de junio de 1987*]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de ochocientos noventa y tres mil quinientos dólares (\$893,500) para el diseño y construcción de laterales del sistema de alcantarillado sanitario en las comunidades La Pica, Las Guaras y Minillas del municipio de Sabana Grande.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de ochocientos noventa y tres mil quinientos dólares (\$893,500) para el diseño y construcción de laterales del sistema de alcantarillado sanitario en las comunidades La Pica, Las Guaras y Minillas del municipio de Sabana Grande.

Sección 2.—Se autoriza al Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a parear fondos estatales con fondos particulares, fondos municipales o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos para el desarrollo de esta obra.

Sección 3.—Esta resolución conjunta empezará a regir el 1ro. de julio de 1987.

Aprobada en 27 de junio de 1987.